

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 15 de abril de 2025, el entonces Diputado Luis Fernando Chacón Erives, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, con el propósito de implementar programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos a servidores públicos, para garantizar una atención digna, inclusiva y accesible para las personas con la condición del espectro autista.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026

Legislativo, el día 15 de abril de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 775 en comento, es la siguiente:

“El autismo como tal fue reconocido por primera vez en 1980 por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como un trastorno del desarrollo, mejor conocido como DMS. Actualmente no se le denomina trastorno, pues denota un aspecto negativo, por lo que con el avance en la investigación sobre este padecimiento se le ha considerado más una condición, contribuyendo con ello a eliminar las barreras del lenguaje y a su vez deconstruir la concepción que nosotros mismos tenemos respecto de esta condición.

Ahora bien, cierto es que el espectro del autismo aparece científicamente identificado en 1980, también lo es que tal condición ha sido detectada desde hace al menos 300 años y hoy se estima que algunas personas destacadas tuvieron esta condición, sin embargo, no es hasta ahora que se puede especular sobre ello, ya que en su momento recibieron otro tipo de diagnóstico.

El espectro del autismo es considerado como un trastorno del neurodesarrollo y a pesar de que es una condición de nacimiento, los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente que es observable en todos los

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje.

Las personas con condición del espectro autista tienen dificultades para comunicarse y relacionarse con otras, procesan información de manera diferente y desarrollan capacidades especiales que en muchas ocasiones han sido llamadas superpoderes, el tiempo pasa de prisa para ellas por su constante procesamiento de datos e información y en la medida en que estas capacidades sean detectadas y enfocadas, la persona con autismo puede desarrollarlas y explotar el mayor potencial del espectro.

Aun y cuando cada día existen más investigaciones sobre la condición del espectro autista, cada caso es distinto, no podemos generalizar en las afectaciones de cada individuo enfrenta en su desarrollo cotidiano, se presentan diversas necesidades de apoyo.

Hombres y mujeres con condición del espectro autista han aportado grandes contribuciones que nos permiten vivir y disfrutar del mundo que hoy conocemos, como lo pueden ser: Isaac Newton, Ludwig Van Beethoven, Albert Einstein, Greta Thunberg y Temple Grandin, entre muchas otras personas que actualmente son un referente a nivel mundial, en los campos de las ciencias y de las artes.

Se pudieran agregar muchos nombres a la lista de personas famosas con la condición del espectro autista, sin embargo, muchas son solo especulaciones pues ya no es posible realizar un diagnóstico completo para determinar si tuvieron o no dicha condición, pero que por las características de su personalidad es muy probable que sí, lo que nos ayuda a desestigmatizar la condición autista, a comprenderla y respetarla.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

Si tomamos como ejemplo los casos antes mencionados, podemos resaltar la importancia manejar de manera especializada que se les brinda en todos los aspectos, pues tenemos la obligación de ser inclusivos para que acorde a su interpretación y percepción se desarrollen en el ámbito social de manera inclusiva.

Pese a que lo que la CIE-11 y el DSM-5 establecen, diversas asociaciones dedicadas al tratamiento de la Conducta del espectro autista, consideran este no es una enfermedad, sino que es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.

Es por ello que consideramos imperante la necesidad de contar con servidores públicos capacitados para garantizar que una atención adecuada, digna y accesible para las personas con la condición del espectro autista, con estas reformas se busca ampliar las acciones tendientes a concientizar sobre dicha condición.

Afortunadamente nuestro estado cuenta con un marco legal asegura que el Estado debe proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para que dichas personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, promoviendo su inclusión en todos los aspectos de la vida social y política, por lo cual se propone adicionar establecer en la ley la obligación a todas la autoridades estatales y municipales, de implementar programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos a servidores públicos, a fin de garantizar las condiciones de igualdad que nos otorga la legislación que nos rige.

Incluir en nuestro cuerpo normativo la responsabilidad de garantizar un gobierno más empático, con servidores públicos capacitados que cuenten con herramientas para mejorar la interacción y atención de las personas con autismo traerá como resultado mayor accesibilidad en trámites y servicios.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

Con la presente propuesta, presentada en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el pasado 2 de abril, pretendemos fortalecer el compromiso del estado de Chihuahua las acciones en favor de los Derechos humanos y la inclusión de las personas que viven con esta condición, asegurando que el gobierno actúe con responsabilidad en la formación de su personal y mejorar la atención pública contribuyendo a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.”

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión.

II.- Del análisis integral de la iniciativa se desprende que la problemática central radica en la *“necesidad de fortalecer la capacitación y sensibilización de los servidores públicos para mejorar la atención a las personas con condición del espectro autista”*, a fin de asegurar que los servicios, trámites y espacios públicos sean plenamente accesibles e inclusivos. Si bien, existe un marco normativo que reconoce y protege sus derechos, se identifica un área de oportunidad en la implementación de acciones formativas permanentes que permitan a las autoridades brindar una atención más adecuada, empática y acorde a las diversas necesidades de este grupo poblacional.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

Como respuesta a esta problemática, la iniciativa propone incorporar en la ley la obligación para las autoridades estatales y municipales de implementar programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas, con el propósito de dotarlos de herramientas y conocimientos que les permitan brindar una atención más adecuada, digna, accesible e inclusiva a las personas con condición del espectro autista. Con ello, se busca fortalecer la actuación institucional, mejorar la interacción en los servicios públicos y avanzar en la garantía efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

III.- Es importante reconocer que la condición dentro del espectro autista no representa, por sí misma, una limitación inherente, sino que los desafíos surgen, en gran medida, de la interacción entre la persona y las barreras sociales, comunicativas y actitudinales de su entorno. Cuando los servicios públicos no están diseñados con criterios de accesibilidad cognitiva, ni cuentan con personal capacitado para comprender y atender adecuadamente las necesidades de este grupo poblacional, generando dinámicas que dificultan su participación plena. En este contexto, la falta de sensibilización y capacitación se traduce en obstáculos que limitan el ejercicio de sus derechos, propiciando situaciones de exclusión y desventaja en la vida cotidiana.

Si bien, el Estado ha impulsado diversas acciones orientadas a promover la inclusión y garantizar el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, el marco normativo vigente aún presenta áreas de oportunidad

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

frente a la atención específica que requiere la condición del espectro autista. En particular, la ausencia de disposiciones que establezcan de manera expresa la capacitación y sensibilización continua de las personas servidoras públicas limita el alcance de estas acciones. Por ello, la reforma se plantea como un mecanismo de fortalecimiento institucional que permitirá dotar de mayor precisión y efectividad a la actuación de las autoridades, mediante la incorporación de herramientas formativas orientadas a garantizar una atención más adecuada, empática e inclusiva para las personas con esta condición.

IV.- El análisis de la iniciativa, pone de relieve una problemática persistente en la atención institucional hacia las personas dentro del espectro autista, consistente en la falta de capacitación especializada y en la ausencia de criterios homogéneos entre las personas servidoras públicas, lo que se traduce en barreras de acceso, atención inadecuada y, en ocasiones, en prácticas que no garantizan un trato digno, inclusivo y accesible. Esta situación evidencia una brecha entre el marco jurídico existente y su aplicación efectiva, particularmente en áreas sensibles como salud, educación, seguridad y atención ciudadana, donde la ausencia de conocimientos específicos limita la adecuada prestación de los servicios públicos.

Frente a ello, la iniciativa propone la incorporación de un modelo integral y obligatorio de capacitación y sensibilización dirigido a las personas servidoras públicas, que establece contenidos mínimos, criterios de implementación progresiva y mecanismos de evaluación institucional.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

Asimismo, se asigna a la Comisión Intersecretarial, encabezada por la Secretaría de Salud del Estado, la responsabilidad de diseñar, implementar y supervisar estos programas, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y de personas dentro del espectro autista, a fin de garantizar un enfoque basado en la experiencia vivida. Finalmente, se prevé la obligación de presentar informes anuales por parte de las dependencias, con el fin de asegurar el seguimiento, transparencia y la mejora continua en la atención, consolidando así un esquema que busca cerrar la brecha entre la norma y su aplicación efectiva mediante acciones concretas y medibles.

V.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un imperativo legal en su artículo 4.3, al señalar que, “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente... Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Con base en dicha disposición y otros instrumentos que impulsan el deber de desarrollar procesos participativos y de consulta estrecha a personas con discapacidad, en el mes de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo el proceso de participación, consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación correspondiente a dicho año.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

El referido proceso tuvo como sedes las ciudades de Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc e Hidalgo del Parral, con eventos realizados los días 9, 13, 16, 20 y 27, del mes previamente citado. La documentación soporte y evidencia gráfica se encuentra disponible en el micrositio creado en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, expreso para ello.

Para dicho proceso participativo, así como para el trámite y resolución del asunto que hoy se analiza, se ha procurado que la actuación del Poder Legislativo se ciña a los estándares que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha desarrollado a partir de diversas resoluciones, como, las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuya resolución aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 81, del mes de diciembre de 2020, Tomo I, página 5. En el anterior contexto, el presente asunto fue abordado en reuniones, que tuvieron verificativo los días 27 de enero, 23 de febrero y 25 de marzo, de 2026.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio establecido para los procesos de consulta estrecha y colaboración activa, consistente en que la participación sea significativa, se convocó a quienes participaron en ese proceso, específicamente en las mesas del eje temático número 3, donde se trataron asuntos vinculados a la inclusión laboral, educativa y la accesibilidad, por ser el eje en que se abordó la iniciativa que nos ocupa, a fin de que asistieran a las reuniones de esta Comisión.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

La suma total de asistentes a los eventos que se realizaron en las tres sedes establecidas para este proceso, asciende a 90 personas. De este universo, 45 personas señalaron tener alguna discapacidad y no asistió ninguna persona con menos de dieciocho años de edad.

En cuanto al Asunto número 775 que hoy nos ocupa, se observó lo siguiente:

- 1) La totalidad de las personas participantes, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta que hoy se dictamina.

VI.- La Comisión dictaminadora estimó necesario introducir modificaciones a la iniciativa de reforma con el propósito de fortalecer su claridad, coherencia y viabilidad jurídica, a efecto de armonizarla plenamente con el bloque de constitucionalidad y los principios de técnica legislativa. En este sentido, se determinó suprimir diversos contenidos que resultaban reiterativos o que ya se encuentran previstos en el marco normativo vigente, a fin de evitar duplicidades y mantener un texto legal preciso y funcional, para quedar redactado en los términos siguientes:

| LEGISLACIÓN VIGENTE | REDACCIÓN DE LA INICIATIVA 775 | PROPUESTA ACORDADA DE LA COMISIÓN |
|--|---|--|
| ARTÍCULO 5. Todas las autoridades estatales y | ARTÍCULO 5. Todas las autoridades estatales y municipales de | Se acuerda mantener sin |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | |
|--|--|--|
| <p>municipales de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.</p> | <p>Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva y permanente, las políticas y acciones tendientes a implementar programas permanentes.</p> | <p>modificación el presente párrafo.</p> |
| | <p>Los programas de sensibilización y capacitación dirigidos a servidores públicos, con el objeto de garantizar una atención digna, inclusiva y accesible para las personas con la condición del espectro autista, deberán contemplar, al</p> | <p>En atención a la naturaleza reglamentaria de la propuesta y considerando que la facultad para emitir disposiciones de ese carácter corresponde al Poder Ejecutivo, se</p> |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | |
|--|--|---|
| | menos, los siguientes temas: | estima procedente remitirla en calidad de exhorto a la Comisión Intersecretarial. |
| | I. Conceptos básicos del espectro autista, incluyendo su diversidad y manifestaciones individuales. | |
| | II. Estrategias de comunicación efectiva con personas con autismo, considerando la posible presencia de hipersensibilidad sensorial, dificultades en la interacción social o el procesamiento de instrucciones. | |
| | III. Protocolos de atención incluyente en el acceso a servicios públicos, trámites administrativos, educación y empleo. | |
| | IV. Medidas de accesibilidad en espacios gubernamentales, | |

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
 LXVIII LEGISLATURA
 DCDHAGV/10/2026

| | | |
|--|--|---|
| | <p>asegurando entornos amigables y adaptados a las necesidades sensoriales y de movilidad de las personas con autismo.</p> | |
| | <p>V. Capacitación en seguridad y protección, enfocada en cómo actuar en casos de emergencia, evitando el uso indebido de la fuerza y promoviendo estrategias de apoyo en entornos como hospitales, transporte público y oficinas de gobierno.</p> | |
| | <p><i>La capacitación en el espectro autista será un requisito obligatorio dentro de los procesos de inducción y formación continua para servidores públicos en áreas de salud, educación,</i></p> | <p>Se acuerda remitirlo en calidad de exhorto a la Comisión Intersecretarial.</p> |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | |
|--|---|---|
| | <i>seguridad y atención ciudadana.</i> | |
| | ARTÍCULO 5 Bis. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Intersecretarial, será la encargada de diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación y sensibilización en todas las dependencias de Gobierno del Estado; esto dado que la Secretaría en mención es quien preside la comisión. | En razón de que el contenido de las propuestas al artículo 5 Bis y artículo 10 contravienen lo dispuesto en el artículo 22, se estima improcedente su incorporación, toda vez que la formulación de programas sustantivos —con sus respectivos objetivos, metas y estrategias—, así como su planeación, ejecución y aplicación presupuestal, son atribuciones propias de las Dependencias |
| ARTÍCULO 10. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tendrá por objeto | ARTÍCULO 10. ... La Comisión Intersecretarial, será la encargada de diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación y sensibilización en todas | |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | |
|---|--|--|
| <p>garantizar que la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realicen de manera coordinada.</p> | <p>las dependencias de Gobierno del Estado.</p> | <p>y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23. ...</p> | <p>ARTÍCULO 23. ...</p> | |
| <p>I. a IX. ...</p> | <p>I. a IX. ...</p> | |
| | <p>X. Fomentar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialistas y personas dentro del espectro autista para la elaboración de materiales y la impartición de capacitaciones, asegurando un enfoque basado en la experiencia</p> | <p>De igual forma, se propone que el contenido de las propuestas de las fracciones X y XI del artículo 23, sea incorporado al exhorto a la Comisión Intersecretarial, en lo relativo a promover la colaboración con organizaciones de la</p> |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | |
|--|---|---|
| | <p>y la vivencia de las personas autistas.</p> | <p>sociedad civil, especialistas y</p> |
| | <p>XI. Las dependencias estatales y municipales deberán presentar un informe anual sobre los avances en la implementación de las capacitaciones, evidenciando la participación del personal y el impacto de las acciones realizadas.</p> | <p>personas dentro del espectro autista, así como a la celebración de los convenios correspondientes para la elaboración de materiales y la impartición de capacitaciones.</p> |
| | | <p align="center">DECRETO ACORDADO POR LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios</p> |

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026

| | | |
|--|--|--|
| | | para la formulación de programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, incluida la capacitación permanente de las personas servidoras públicas. |
|--|--|--|

No obstante, en reconocimiento de la relevancia de los planteamientos originalmente propuestos, particularmente aquellos relacionados con la atención adecuada a las personas dentro del espectro autista, las y los integrantes de la Comisión consideran pertinente que dichos elementos sean retomados mediante un exhorto dirigido a la Comisión Intersecretarial, encabezada por la Secretaría de Salud, con el objetivo de impulsar acciones concretas en el ámbito administrativo.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

Esta determinación se sustenta en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de igualdad y no discriminación, así como en ordenamientos como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Educación, que prevén la adopción de medidas para garantizar la inclusión, accesibilidad y atención adecuada en los servicios públicos. Asimismo, se alinea con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que mandata el desarrollo de políticas públicas específicas en la materia.

De esta manera, se garantiza una adecuada técnica legislativa, sin desatender la necesidad de fortalecer la actuación institucional en congruencia con los principios de derechos humanos y con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VII.- La presente reforma propuesta, con las modificaciones previamente planteadas, se alinea con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo a la inclusión y atención adecuada de las personas con condición del espectro autista. Su contenido es congruente con el principio de igualdad y no discriminación prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las obligaciones internacionales adoptadas por México, en especial aquellas derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la eliminación de barreras y la generación de entornos accesibles en sentido amplio,

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026

incluyendo el ámbito institucional y de servicios. Asimismo, se vincula con el deber de adoptar medidas progresivas que garanticen el acceso efectivo a los derechos reconocidos, mediante acciones como la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos. En este sentido, la propuesta no solo resulta compatible con el marco jurídico nacional e internacional, sino que contribuye a su fortalecimiento al incorporar un enfoque más específico y operativo en favor de la inclusión y el respeto a los derechos de este grupo poblacional.

VIII.- Con base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no se recibieron propuestas u opiniones respecto de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 13 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. ...

I a III. ...

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

IV. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, **incluida la capacitación permanente de las personas servidoras públicas.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, y con la motivación expuesta, proponemos ante esta Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que, por conducto de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección para Personas con la Condición del Espectro Autista, en uso de sus facultades y atribuciones, fortalezca e impulse la implementación de programas permanentes de sensibilización y capacitación, dirigidos a las personas servidoras públicas de la entidad, con el fin de garantizar una atención integral, adecuada, inclusiva y accesible para las personas dentro del espectro autista.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026

Dichos programas deberán contemplar, al menos, contenidos relativos a:

- a)** Los conceptos básicos del espectro autista y su diversidad;
- b)** estrategias de comunicación efectiva considerando particularidades sensoriales y de interacción;
- c)** protocolos de atención incluyente en el acceso a servicios públicos, trámites, educación y empleo;
- d)** fortalecer las medidas de accesibilidad ya existentes en los espacios gubernamentales, así como las capacitaciones en materia de seguridad y protección, a fin de favorecer una actuación adecuada ante situaciones de emergencia.

Asimismo, se exhorta a reforzar y dar un seguimiento más especializado a los procesos de formación ya implementados, procurando su consolidación como parte integral de la inducción y la capacitación continua del personal en áreas de salud, educación, seguridad y atención ciudadana; de igual manera, se propone fortalecer los esquemas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialistas y personas dentro del espectro autista para la actualización y mejora de materiales y contenidos formativos; así como robustecer los mecanismos de seguimiento y evaluación, mediante informes periódicos que permitan conocer los avances, el nivel de participación del personal y el impacto de las acciones desarrolladas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades antes citadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**


Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto y Acuerdo para los efectos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|----------------|------------------|-------------------|
|  | Dip. Herminia Gómez Carrasco Presidenta | | | |
|  | Dip. Nancy Janeth Frías Frías Secretaria | | | |
|  | Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Vocal | | | |
|  | Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal | | | |

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA
DCDHAGV/10/2026**

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
|  | <p>Dip. Edith Palma Ontiveros Vocal</p> | | | |
|---|---|--|--|--|

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la **iniciativa número 775**, presentada por el Diputado Luis Fernando Chacón Erives, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, con el propósito de implementar programas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidos a servidores públicos, para garantizar una atención digna, inclusiva y accesible para las personas con la condición del espectro autista..